

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde el auto que corrige el libra mandamiento de pago por error involuntario y aritmético, se allega memorial solicitando dicha corrección.

Sírvase a proveer.

Manizales, 31 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés(2023)

Auto Interlocutorio No. 1936

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE FERNANDO BARRIOS ALZATE
RADICADO: 170014003005-2023-00429-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez encontrado el error involuntario y meramente aritmético en el auto interlocutorios 1629 el cual corrige el auto que libra mandamiento, se procede a la corrección según como lo establece el artículo 286 del Estatuto Procesal vigente:

*(...) **Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

Ahora bien, analizado el expediente, debe aclararse que si bien en el auto que corrigió el libra mandamiento de pago quedo acorde en sus 4 cuotas adeudadas desde el 15 de marzo hasta la presentación de la demanda, la cual fue el 30 de junio de 2023, de lo anterior debe corregirse el numeral 5 el cual cambiaria su capital adeudado quedando en **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$37.103.382)** por lo cual el numeral primero del apartado resolutivo del literal quedara así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT 890.903.938-8, y en contra del señor **JOSE FERNANDO BARRIOS ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.405, por las siguientes sumas de dinero:

- 1)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2,383,783.00)** por concepto de saldo cuotas adeudadas contenido en el pagare **8590097347**, aportada como título ejecutivo.
 - a. Por los intereses de plazo, contados a partir del día siguiente del último abono, es decir, desde el **15 de marzo de 2023**, hasta el día de presentación de la demanda el pasado 07 de abril del 2023, a la tasa del 35.0700% anual.

- 2)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2,383,783.00)** por concepto de saldo cuotas adeudadas contenido en el pagare **8590097347**, aportada como título ejecutivo.
 - a. Por los intereses de plazo, desde el **08 de abril de 2023**, hasta el día de presentación de la demanda el pasado 07 de mayo del 2023, a la tasa del 35.0700% anual

- 3)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2,383,783.00)** por concepto de saldo cuotas adeudadas contenido en el pagare **8590097347**, aportada como título ejecutivo.
 - a. Por los intereses de plazo, desde el **08 de mayo de 2023**, hasta el día de presentación de la demanda el pasado 07 de junio del 2023, a la tasa del 35.0700% anual

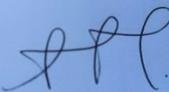
- 4)** Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2,383,783.00)** por concepto de saldo cuotas adeudadas contenido en el pagare **8590097347**, aportada como título ejecutivo.
 - a. Por los intereses de plazo, desde el **08 de junio de 2023**, hasta el día de presentación de la demanda el pasado 30 de junio del 2023, a la tasa del 35.0700% anual

- 5)** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$37.103.382)** por concepto de saldo capital contenido en el pagare **8590097347**, aportada como título ejecutivo.

- a. Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral primero desde el primero (01) de julio del 2023 hasta el pago total de la obligación, a una tasa del uno punto Cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

Lo anterior, teniendo en cuenta los meses en los que el deudor ha incurrido en mora y por consiguiente a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature in blue ink on a blue background. The signature appears to be 'AHL'.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría